

arias fajardo abogados ltda.

LICENCIAS Y REGISTROS SANITARIOS, MARCAS

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

CIUDAD

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-099251- -00008-0000

Fecha: 2009-03-31 15:29:49 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 2 PATENILES Lve. 1 RLGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRLSRECU Folios: 6

CÓDIGO : 058.

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No.10521 DE 27 DE FEBRERO DE 2009

PATENTE : PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA

EXPEDIENTE : N° 05 99251

RUBIELA ARIAS DE FAJARDO, mayor con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía N°38.984.230 de Cali, y Tarjeta Profesional N°25704 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la Sociedad **PLASTICOS FLEXIBLES LTDA**, con domicilio en Bogotá D.C., de acuerdo a la sustitución de poder que estoy adjuntando solicito reconocerme personería para actuar y con fundamento en la misma procedo a interponer el presente Recurso de Reposición contra la Resolución N°10521 de Febrero 27 de 2009, por medio de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención denominada "PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA" a la Sociedad **PLASTICOS FLEXIBLES LTDA.**, con domicilio en Bogotá D.C.

PRETENSIONES

1. Que se Revoque la Resolución N°10521 de Febrero 27 de 2009, por la cual la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención denominada "PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA" a la Sociedad **PLASTICOS FLEXIBLES LTDA.**, con domicilio en Bogotá D.C.
2. Que en consecuencia de la anterior pretensión se continúe con el proceso administrativo para la patentabilidad de la invención "PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA" según la solicitud radicada en el expediente No.05 99251 por la sociedad **PLASTICOS FLEXIBLES LTDA.**, con domicilio en Bogotá D.C.

115
TTS

PARA LO CUAL MANIFIESTO

1. La Sociedad **PLASTICOS FLEXIBLES LTDA**, con domicilio en Bogotá D.C., a través de apoderado solicitó el registro de la patente de invención denominada "PELICULAS PLEGALES DE POLIOLEFINA" con el lleno de los requisitos de ley.

2. De acuerdo a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina esta solicitud fue publicada en la Gaceta No.575 del 30 de Abril de 2007, de la siguiente manera:

(19) Co	
(11) No. De Publicación	42
(21) No. De Solicitud	05 099251
(51) Int Cl	C08L 23/06
(22) Fecha de Solicitud	30/09/2005
(30) Prioridad (31)	11/042987
(32)	07/02/2005
(33)	US
(43) Fecha de publicación	30/04/2007
(71) Solicitante (s)	PLASTICOS FLEXIBLES LTDA.
(72) Inventor (es)	ALEJANDRA FAJARDO ARIAS
(74) Agente	CARLOS ALBERTO HURTADO ARANA

3. Como es evidente la notificación se hizo de manera incorrecta por este motivo era imposible que el agente se diera cuenta de la publicación, por este motivo mediante escrito de 6 de Diciembre de 2007 se solicito a la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, se hiciera nuevamente la publicación de la patente de invención teniendo en cuenta que esta fue realizada de manera incorrecta, toda vez que la doctora ALEJANDRA FAJARDO ARIAS es el agente y no el inventor, el cual corresponde al señor CARLOS ALBERTO HURTADO ARANA.

4. La Superintendencia de Industria y Comercio accedió a la corrección publicando nuevamente la solicitud de la patente de Invención "PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA" de la sociedad PLASTICOS FLEXIBLES LTDA., de manera correcta en la Gaceta de Propiedad Industrial No.589 de 29 de Febrero de 2008.

5. De acuerdo al artículo 44 de Decisión de la Comisión Andina se realizó el pago No.08 35849 de Mayo 7 de 2008 por valor de \$420.000 para el examen de patentabilidad correspondiente, este pago se allegó al expediente mediante memorial radicado el 8 de

16-16

Mayo de 2008, es decir habían pasado dos meses y medio desde la publicación correcta de la patente, lo que indica que el pago se hizo dentro del termino oportuno.

6. La Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Resolución No.10521 del 27 de Febrero de 2009 manifestó:

“CUARTO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: “Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubiere presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiere pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

“QUINTO: Que la apoderada mediante escrito de 8 de mayo de 2008 del 2008 radicado bajo el No, 05 099251, solicita la práctica del examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia y para tal efecto anexa el recibo de pago de la tasa establecida, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486.”

“Tanto el aporte del recibo de pago de la tasa correspondiente al referido examen, como la petición para la práctica del mismo, fueron realizados por fuera del término legal de los seis meses contados desde la publicación de la solicitud, término que venció el día 30 de Octubre de 2007, por lo tanto no surte ningún efecto legal en tal sentido.”

7. Es necesario tener en cuenta que la publicación realizada en la Gaceta de Propiedad Industrial No.575 del 30 de Abril de 2007, carecía de validez, por ser esta una publicación errada, tanto es así que la Superintendencia de Industria y Comercio para atender la petición de corrección elevada mediante escrito de 6 de Diciembre de 2007, ordenó nuevamente la publicación de la patente de invención “PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA”, la cual se realizó en la Gaceta de Propiedad Industrial No.589 de 29 de Febrero de 2008, por lo cual el termino real de la publicación para hacer el pago corre desde este momento, es decir el plazo venció el día 29 de agosto de 2008, por lo cual el pago se hizo oportunamente, ya que el mismo se radico .

De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y para dar cumplimiento se realizo el pago para el examen de patentabilidad al cual le fue asignado el No.08 35849 por valor de \$420.000 y allegado al expediente No. 05 099251 dentro del término de los seis meses contados desde la publicación de la solicitud.

Obviamente, la Decisión 486 de la Comisión la de Comunidad Andina no especifica los requisitos de la publicación, sin embargo, se entiende que la publicación de cualquier solicitud de patente de invención o relativa a la propiedad industrial se debe realizar de

117

manera correcta para que esta surta los efectos que persigue la Administración y solicitante, de lo contrario el principio de la publicidad de los actuaciones administrativas se vera truncado y no cumplirá con su finalidad.

8. De manera muy comedida solicito a ese Despacho antes de tomar cualquier decisión tenga en cuenta que ya habían resuelto casos similares a este, como el resuelto mediante la Resolución No.25129 de 8 de Octubre de 2004, la cual resolvió un caso similar de indebida publicación, en los siguientes términos:

"En efecto vista la publicación efectuada en la Gaceta 533 de 31 de Octubre de 2003, fecha que es posterior al impulso procesal y oportunidad para la cual ya estaba enterada esta oficina del fallecimiento del doctor Fajardo, no se advierte que tal publicación tuviera en cuenta como apoderado o agente a quien correspondía, esto es a la doctora Rubiela Arias de Fajardo, razón por la cual se incurrió en una indebida notificación" (negrilla y subrayado fuera de termino).

(...)

"Cosa distinta es la consecuencia que se pueda generar tratando de dar aplicación a lo prescrito en el artículo 44 de la misma Decisión 486 específicamente para "pedir que se examine si la invención es patentable", la cual no opera en términos de dar por abandonada la solicitud por las razones expuestas."

"Para tal efecto, se tiene que si bien la petición de examen de patentabilidad obedece a una norma de procedimiento de imperativo acatamiento, su exigencia debe estar precedida del lleno de otras formalidades aplicables a la Administración, en este caso la publicación debe efectuarse de tal manera que permita al peticionario estar al tanto del desenvolvimiento de su petición, lo que no sucedió en este caso. Para subsanar tal defecto formal se hará la rectificación correspondiente en la próxima gaceta de la propiedad industrial."

"Por lo anteriormente expuesto, resulta atendible la petición de la recurrente en el sentido de revocar la determinación de declarar abandonada la solicitud por no solicitarse el examen de patentabilidad y, en consecuencia, acceder a la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión. Para tal efecto, se tomará como inicio del término legal para solicitar el examen de patentabilidad, efectuado el respectivo pago, la notificación de esta providencia".

arias fajardo abogados Ltda.

LICENCIAS Y REGISTROS SANITARIOS, MARCAS

Es así que la publicación errada es una indebida notificación, lo que da lugar a la nulidad de lo actuado, por ende y como quiera que se está subsanando, solicito de forma muy comedida a ese Despacho tener en cuenta el pago efectuado dentro de la publicación realizada en la Gaceta 589 de 27 de Febrero de 2008 y continuar con el examen de patentabilidad y el subsiguiente trámite administrativo en el caso de la solicitud de patente de invención denominada "PELÍCULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA" de acuerdo a la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

9. Por todo lo anteriormente expuesto y siendo evidente que hubo una indebida notificación, ya que no se notifico de forma adecuada al agente razón por la cual no se entero de la publicación de la patente, muy comedidamente ruego a ese Despacho sé Revoque la Resolución N°10521 de Febrero 27 de 2009, y en consecuencia se ordene la continuación del trámite de solicitud de registro de patente de invención de "PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA" a la sociedad PLASTICOS FLEXIBLES LTDA.

DERECHO

Fundamento este Recurso de Reposición en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y demás Normas Concordantes.

NOTIFICACIONES

Mi Representada y yo, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina ubicada en la Cra. 7 No. 32 – 33 Oficina 1501, Bogotá, D.C.

Atentamente,

Rubiel A. de Fajardo
RUBIELA ARIAS DE FAJARDO
C.C.38.984.230 DE CALI
T.P. 25704 C.S.J.

31 MAR. 2009

Rubiel A. de Fajardo
38984230
25704
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOGOTÁ, D.C.

arias fajardo abogados ltda.

LICENCIAS Y REGISTROS SANITARIOS, MARCAS

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CIUDAD

ALEJANDRA FAJARDO ARIAS, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 99043 del Consejo Superior de la Judicatura y Cedula de Ciudadanía No. 51.918.729 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto que SUSTITUYO CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PODER que me fue conferido a **RUBIELA ARIAS DE FAJARDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.984.230 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 25704 del Consejo Superior de la Judicatura, quedando facultada para que en nombre de la firma que represento, continúe y lleve hasta su culminación los tramites que se desarrollan en ese Despacho para el correspondiente expediente.

Atentamente,

Alejandra Fajardo Arias
ALEJANDRA FAJARDO ARIAS
C.C. 51.918.729 de Bogotá D.C.
T.P. 99043 del C.S.J.

ACEPTO:

Rubiel A. de Fajardo
RUBIELA ARIAS DE FAJARDO
C.C. 38.984.230 de Cali
T.P. 25704 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN

La Notaría Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C., hace constar que el presente documento fue presentado para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

De **Fajardo** y tarjeta profesional no. **99045** y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son auténticas.

Bogotá, D.C. **30 JUL 2008**

Visteca Alejandra Lopez Arce
Viky 73
Notaría General de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 1 0 5 2 1

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Nº 05-99251

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 05099251 00000000 del día 30 de septiembre del 2005, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada "PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 575 del 30 de abril del 2007.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 06 de diciembre del 2007 radicado bajo el Nº 05-099251-00004-0000, la doctora Alejandra Fajardo Arias, apoderada dentro del presente trámite, solicita la rectificación de la publicación a que hace referencia el considerando anterior, por cuanto presenta un error mecanográfico al haberse invertido el nombre del apoderado con el nombre del inventor, petición que fue atendida favorablemente en la sección de rectificaciones de la Gaceta Nº 589 del 29 de febrero del 2008.

CUARTO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcuriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono". (Subrayado fuera del texto).

QUINTO: Que la apoderada mediante escrito de fecha 08 de mayo del 2008 radicado bajo el Nº 05-099251, solicita la práctica del examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia y para tal efecto anexa el recibo de pago de la tasa establecida, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486.

Tanto el aporte del recibo de pago de la tasa correspondiente al referido examen, como la petición para la práctica del mismo, fueron realizados por fuera del término legal de los seis meses contados desde la publicación de la solicitud, término que venció el día 30 de octubre del año 2007, por lo tanto no surten ningún efecto legal en tal sentido.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 1 0 5 2 1

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 05-99251

De acuerdo con lo anterior, se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alejandra Fajardo Arias, en su calidad de apoderada de Plásticos Flexibles S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

27 FEB. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
ALEJANDRA FAJARDO ARIAS
Carrera 7 N° 32 – 33, Of. 1501, Edificio Fenix.
Bogotá D.C.

122

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DETALLE DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA**

COMO CONTINUAR LA CONSULTA	
RESOLUCION 10521 de fecha 27/02/2009	
Establece Notificar a:	FAJARDO ARIAS ALEJANDRA
Con notificación directamente a:	FAJARDO ARIAS ALEJANDRA
Vinculación del Notificado al Asunto:	APODERADO
Presentó Recurso:	SI en Fecha 31/03/2009
Notificación:	POR LISTADO ≈ Listado No. : 43, Consecutivo No. 6444 del Año 2009 • NOTIFICAR
Fechas del Edicto (dd/mm/aaaa):	FIJADO el: 10/03/2009 y DESFIJADO el 24/03/2009
Fecha de Notificación:	24/03/2009 (dd/mm/aaaa)
Forma de Comunicar la Notificación:	LOCAL
Fecha V/miento Notificación Personal:	09/03/2009 (dd/mm/aaaa)
Fecha de Ejecutoria Individual:	
Despacho Comisorio:	
Renuncia a Término:	
Estado General de la providencia • RESOLUCION 10521 de fecha 27/02/2009 • (en fecha:2009-04-06 10:01:54.000)	
Povidencia Recurrida	SI
Fecha de Notificación	24/03/2009 (dd/mm/aaaa) con base a datos del sistema
Fecha de Ejecutoria	
Correspondencia Remitida a la(s) siguiente(s) direccion(es)	
CARRERA 7A NO. 32-33 OFICINA 1501 de la ciudad de BOGOTA D.C. , Procesada en fecha 27/02/2009	
Estado de Correspondencia: ENVIADO , de fecha 2009-03-02 08:00:00	
Salir	